

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE167055 Proc #: 2471690 Fecha: 06-12-2013 Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02548

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2002ER37544 del 15 de octubre del 2002, la señora MARTHA RUBY FALLA GONZALEZ, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, solicitó permiso al entonces DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE –DAMA- hoy la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, para realizar tratamientos Silviculturales, en desarrollo del Contrato IDU- 466-2001, Estudio, diseño y construcción de vías en la localidad de Usme, más exactamente en la carrera 5 entre calle 57 y el límite con la ladrillera.

Que mediante Memorando Técnico SAS No. 3259 del 8 de noviembre de 2002, la Subdirección Ambiental Sectorial consideró viable autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, diferentes tratamientos Silviculturales en la localidad de Usme, del Distrito Capital.

Que mediante Resolución N° 106 del 22 de enero de 2003, se autorizó la Tala de árbol distinguido con el No.9 ubicado en la calle 46 Sur con Carrera 20, y de Un (1) CEREZO, Un (1) CIPRES y Un (1) PAPAYUELO, ubicados en la carrera 5 entre calle 57 y el límite con la ladrillera, del Distrito Capital, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, ordenándose la correspondiente compensación con la reposición, siembra y mantenimiento de cuatro (4) árboles.

Página 1 de 7









Que la mencionada Resolución, en su Artículo segundo previó: "ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria.",; la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 17 de febrero de 2003, a la señora MARTHA RUBY FALLA GONZALEZ, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU y quedando ejecutoriada cinco días después..

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la SDA, realizó visita de seguimiento el día 17 de julio del 2011, a lo cual se emitió concepto técnico DCA No. 01942 del 21 de febrero de 2012, en el cual se verificó la permanencia de cuatro (4) individuos arbóreos, autorizados para tala con Resolución No. 106 del 2003, Igualmente se deja constancia que de acuerdo a lo evidenciado en el Memorando Técnico SAS No. 3259 del 8 de noviembre de 2002 y lo ordenado en la Resolución No. 106 del 2003, no se evidencia ningún valor a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

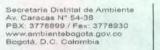
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: "ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: "Las actuaciones

Página 2 de 7











administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé: "ARTÍCULO 66. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

(...)5°) Cuando pierdan su vigencia".

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: "(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual (...)"

Sobre este punto también ha expresado el Consejo de Estado lo siguiente:

Página 3 de 7









"Dispone precisamente el artículo 66 del decreto 01 de 1984, que los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, es decir se hacen no aplicables por la administración ni sujetos de cumplimiento por los asociados, cuando entre otras taxativas razones, han perdido su vigencia.

En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando pierdan su vigencia".

Que así hecha la aclaración, se encontró que la Resolución N° 106 del 22 de enero de 2003, quedó ejecutoriada el día 24 de febrero de 2003, y su vigencia tenía un término de tres (3) meses contados a partir de dicha fecha, quedando como fecha de vencimiento el 24 de mayo de la misma anualidad. De otro lado, se debe tener en cuenta que, una vez realizado la visita de seguimiento el día 17 de julio de 2011, por la cual se emitió el Concepto Técnico de seguimiento DCA No. 01942 de fecha 21 de febrero de 2012, en la cual se encontró que el beneficiario de la autorización no había realizado ninguna practica silvicultural, de tal manera, es procedente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria por la causal quinta de del artículo 66 de Código Contencioso Administrativo.

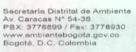
Que se advierte además, que emitida la autorización solicitada, y llevada a cabo la Visita correspondiente al Seguimiento de las obligaciones generadas, se encuentra que no existe actuación Administrativa alguna a seguir dentro de las presentes diligencias y por lo trato se procede a la aplicación de lo previsto en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que integrando a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que en suma de lo anterior, esta Autoridad Ambiental, considera pertinente la declaratoria de Pérdida de Fuerza ejecutoria de la Resolución No. 106 del 22 de enero de 2003, así como el archivo definitivo del Expediente **DM-03-2002-1542**.

Página 4 de 7









Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, según la cual se delegan en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 106 del 22 de enero de 2003, por la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, identificado con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Director y/o Representante Legal, o por quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente en el boletín Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el presente expediente DM-03-02-1542 una vez ejecutoria la presente providencia.





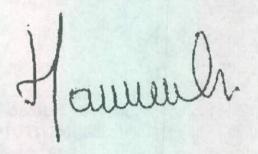




ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de diciembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2002-1542

E			

Aleyra Capera Rodriguez	C.C:	51966940	T.P:	100297	CPS:	CONTRAT O 201 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/11/2012
Revisó:								
Aleyra Capera Rodriguez	C.C:	51966940	T.P:	100297	CPS:	CONTRAT O 201 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/06/2013
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/09/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
Aprobó:								
Haipha Thricia Quiñones Murcia	c.c:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/12/2013

Página 6 de 7









Bogotá, D.C., a los 05 DIC 2014 () días del mes de contenido de 1802 + 2548 DIE 13 al señor (a) en su calidad
de Apoberson
identificatio (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43 452.710 de T.P. No. 126826 del C.S.J quien fue Informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso
EL NOTIFICADO. Hauluchu Dirección: Collo 22 Nº 6-27 Teléfono (s): 3386660 Ex 1864 QUIEN NOTIFICA:
CONSTANCIA DE EJECUTORIA Bogotá, D.C., hoy O 9 DIC 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
esente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
Gonzato Contratista S.



